JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, once (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación:	No. 753-2014-145
Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	HUMBERTO REYES TOVAR
Demandada:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene lo siguiente:

Mediante Acuerdo N° PSAA15-10413 del 30 de noviembre de 2015 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, "*Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones*" estableció en el artículo Primero, prorrogar las medidas de descongestión hasta el 31 de diciembre de 2015, encontrándose entre ellos los Juzgados 751 y 752 Administrativos de Descongestión de Ibagué. Así las cosas, en cumplimiento a lo dispuesto en el aludido acuerdo, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima mediante Acuerdo PSATA15-103 del 16 de diciembre de 2015, dispuso la redistribución de procesos del Juzgado 751 Administrativo oral de Descongestión entre los Juzgados 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 administrativos orales. En consecuencia, el referido Juzgado realizó la redistribución de los procesos que tenía a su cargo, entre los Juzgados Administrativos antes relacionados, asignando al presente Despacho la recepción de procesos.

Cumplido lo anterior, el Despacho procede a **AVOCAR** el conocimiento de la acción de la referencia.

En consecuencia, a folio 119 del expediente, obra sustitución de poder realizada por el Dr. Jhon Jairo Cabezas Gutiérrez al Dr. Carlos Arturo Díaz Tocora, para que continúe la representación del demandante dentro del trámite de la referencia.

Al respecto, el artículo 75 del C.G.P. en su párrafo sexto establece "*Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.*"

Es así como al observar el poder conferido por el señor Humberto Reyes Tocora al Dr. Jhon Jairo Cabezas Gutiérrez, no se estipulo prohibición expresa para sustituir el poder, por lo que, se acepta la sustitución en los términos del artículo 75 del C.G.P. y

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

se reconocerá personería al Dr. Carlos Arturo Diaz Tocora, como apoderado del demandante, con las mismas facultades del poder inicialmente conferido.

Por otra parte, a folio 129 del expediente, obra renuncia de poder presentada por la Dra. Paola Andrea Rodriguez Cubillos, a quien le fue sustituido el mismo por la Dra. Margarita Saavedra Mac'ausland en su condición de apoderada principal de la entidad demandada dentro del trámite de la referencia.

Por ser procedente lo anterior, se acepta la renuncia de poder presentada por la Dra. Paola Andrea Rodriguez Cubillos, entendiéndose que la representación judicial de la entidad continúa en cabeza de la Dra. Margarita Saavedra Mac'ausland.

Igualmente, a folio 120 del expediente, obra sustitución de poder realizada por la Dra. Margarita Saavedra Mac'ausland a la Dra. Leonela Fernanda Ramirez Arenas, para que continúe la representación de Colpensiones dentro del trámite de la referencia.

Al respecto, el artículo 75 del C.G.P. en su párrafo sexto establece "*Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.*"

Es así como al observar el poder conferido por Colpensiones a la Dra. Margarita Saavedra Mac'causland, no se estipulo prohibición expresa para sustituir el poder, por lo que, se acepta la sustitución en los términos del artículo 75 del C.G.P. y se reconocerá personería a la Dra. Leonela Fernanda Ramirez Arenas, como apoderada de la demandada, con las mismas facultades del poder inicialmente conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ